



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY REFORMA A LOS ARTS. 45 Y 46 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN. AGRAVACIÓN DE LA PENA DE LOS DELINCUENTES MAYORES QUE SE SIRVEN DE MENORES EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, PARA ELUDIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA GRACIAS A LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 45 del Código Penal de la Nación por el siguiente texto: "ARTÍCULO 45.- Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.

La escala penal del delito respectivo será aumentada en un tercio del mínimo correspondiente, cuando, para cometer el hecho, el autor se valiere de la coautoría o participación necesaria de un menor cuya edad no alcanzare el mínimo legal para ser tratado como sujeto penalmente. La misma regla regirá para el instigador que, dadas las mismas circunstancias, determinare a un menor de esas características a cometer el hecho y para quien le brindare al menor, en iguales condiciones, una cooperación necesaria. Dadas las mismas condiciones, la agravación regirá también cuando la utilización del menor como un instrumento permita atribuir su hecho al sujeto adulto a título de autor mediato."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 46 del Código Penal de La Nación, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 46.- Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de QUINCE (15) a VEINTE (20) años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años.

La atenuación de la pena prevista en el párrafo anterior no se aplicará cuando dicho partícipe brindare aporte en favor de un autor cuya edad no alcanzare el mínimo legal para ser tratado como sujeto imputable y las circunstancias del caso fueren insuficientes para considerar al partícipe como autor mediato."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

JORGE REINALDO VANOSSI DIPUTADO DE LA NACION